

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520170012200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ronald Gustavo Moreno y otros
Accionado	-Fiscalía General de la Nación -Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De las actuaciones adelantadas hasta el momento se tiene que:

- Mediante auto de 28 de junio de 2017 se admitió la demanda presentada por Ronald Gustavo Moreno y otros contra la Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fl. 54-55,c1).
- Del auto admisorio de la demanda se notificó a la entidad demandada Rama Judicial mediante correo electrónico de fecha 1 del septiembre de 2021 y el traslado físico fue entregado el 20 de septiembre de 2017 (56-66 y 67,c1), habiendo contestado oportunamente y proponiendo excepciones el 21 de noviembre de 2017 (69- 75,c1).
- Mediante auto de 25 de abril de 2018 se adicionó el auto admisorio de la demanda teniendo como demandado a la Fiscalía General de la Nación (fl. 80-81). Mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2019 se le notificó la admisión de la demanda a dicha entidad y se adjuntó prueba del envío de los traslados de la misma (89 y 91-93,c1), la cual dio contestación oportunamente el 15 de mayo de 2019 (fl. 94-100,c11).
- Mediante auto de 28 de mayo de 2021 se declaró no probada la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva y la de falta agotamiento del requisito de procedibilidad de la vía gubernativa. Desición que se encuentra en firme.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día **21 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para

conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Pilarmonroym652@gmail.com

Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
mrincong@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Finalmente, se requiere a la Fiscalía General de la Nación para que designe apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 21 DE JULIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc8310dc1fe810b1e66cad142c98ddcc5660a1dd2c2e0884b9ee3407a5d7491
Documento generado en 19/07/2021 07:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>